



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2016-00417-00**
PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
P. MEDIDA DE INTERDICCIÓN: RAÚL EDUARDO ORTEGA ARIAS
CURADORES: DOLIS MARÍA ARIAS ARIAS y ISAÍAS DANIEL VANEGAS ARIAS

Procede el Despacho a impartir la etapa procesal correspondiente en el presente proceso.

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, establece que los Jueces de Familia deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la Ley en mención, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, con el fin de que comparezcan ante el Juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Ahora bien, una vez revisado el expediente se advierte que, mediante sentencia del 3 de mayo de 2017, se declaró en interdicción judicial al señor RAÚL EDUARDO ORTEGA ARIAS y, en consecuencia, se designó como curadora principal a la señora Dolis María Arias Arias y suplente al señor Isaías Daniel Vanegas Arias, quienes son su madre y su hermano, respectivamente.

En este orden de ideas, a fin de determinar sí el señor Raúl Eduardo Ortega Arias requiere de adjudicación judicial de apoyos, se ordenan las siguientes actuaciones procesales:

1. Requerir al señor RAÚL EDUARDO ORTEGA ARIAS y a los curadores DOLIS MARÍA ARIAS ARIAS E ISAÍAS DANIEL VANEGAS ARIAS, a fin de que dentro del término de cinco días (5) siguientes a la comunicación que para efecto se libre, manifiesten si la persona bajo medida de interdicción requiere o no de la adjudicación judicial de apoyo. Oficiese en tal sentido.
2. Por conducto de la Trabajadora Social adscrita a esta dependencia judicial, se ordena realizar una visita al domicilio de la persona bajo medida de interdicción, con el ánimo de establecer la voluntad y preferencias de la misma, si está o no en condiciones de manifestarla por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

En caso afirmativo, deberá brindar orientación a las personas implicadas sobre la adjudicación o acuerdo de apoyos (judicial o notarial).

En el evento de que la persona bajo medida de interdicción se encuentre fallecida, debe informar al curador o familiares cercanos la necesidad de que aporten a este despacho el registro civil de defunción de aquella para terminar la actuación judicial.

3. Oficiar a la Defensoría Municipal de Valledupar, con el propósito de que practiquen un informe de valoración de apoyos a la señora Nharllys Yajali Joiro Díaz y que el mismo sea remitido con destino a esta agencia judicial.

Se recuerda, que el informe de valoración de apoyo debe contener como mínimo los elementos establecidos en los literales a), b), c), d), e), f), g) y numeral 3° del artículo 56 de la enunciada legislación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

LJM

Firmado Por:
Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 836d3bf14cd53340c7fe45cceeabb248987ad7f2336d432516a2d1bdc35d0d28

Documento generado en 11/04/2024 05:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>